

## SESIONES ORDINARIAS

2020

## ORDEN DEL DÍA N° 179

Impreso el día 19 de octubre de 2020

Término del artículo 113: 28 de octubre de 2020

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

SUMARIO: Ley 23.928, de Convertibilidad. Modificación sobre excepción a la prohibición de indexación a las obligaciones alimentarias. **Álvarez Rodríguez, Heller, Carrizo N. M., Yedlin, Landriscini, Yutrovic, Brawer, Romero J. A., Soria, Caliva, Valdes, Ameri, Sposito, Gaillard y otros/as.** (520-D.-2020.)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación de los artículos 7° y 10 de la Ley de Convertibilidad, ley 23.928, sobre actualizaciones de las deudas de dinero; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN  
DE INDEXACIÓN DE LAS OBLIGACIONES  
ALIMENTARIAS

Artículo 1° – Modificase el artículo 7° de la ley 23.928, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 7°: El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposi-

ciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

Quedan exceptuadas de la prohibición de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas previstas en este artículo, las obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia reguladas en el libro II del Código Civil y Comercial, de origen legal o convencional.

Art. 2° – Modificase el artículo 10 de la ley 23.928, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 10: Mantiénesse derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional –inclusive convenios colectivos de trabajo– de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984), y sus modificatorias.

Quedan exceptuadas las obligaciones alimentarias, de conformidad con lo expresado en el último párrafo del artículo 7° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15 de octubre de 2020.

*Cecilia Moreau. – Ana C. Carrizo. – Hernán Pérez Araujo. – Karim A. Alume Sbodio. – Bernardo J. Herrera. – Felipe Álvarez.*

– Karina Banfi. – Brenda L. Austin. – Gabriela Cerruti. – Luis G. Contigiani. – Gabriela B. Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Sebastián García de Luca. – Lucas J. Godoy. – Pablo G. González. – Ramiro Gutiérrez. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – José L. Ramón. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Pablo G. Tonelli. – Eduardo F. Valdes. – Pablo R. Yedlin.

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación General, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Álvarez Rodríguez y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación de los artículos 7° y 10 de la Ley de Convertibilidad, ley 23.928, sobre actualizaciones de las deudas de dinero, no encontrando objeciones que formular al mismo con las modificaciones introducidas en el dictamen que antecede, propicia su sanción.

*Cecilia Moreau.*

### ANTECEDENTE

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE INDEXACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 7° de la ley 23.928 que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 7°: El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos, cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley.

Quedan derogadas las disposiciones legales y reglamentarias y serán inaplicables las disposi-

ciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto.

Quedan exceptuadas de la prohibición de actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas previstas en este artículo, las obligaciones alimentarias derivadas de las relaciones de familia reguladas en el Libro II del Código Civil y Comercial, de origen legal o convencional.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 10 de la ley 23.928 que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 10: Continúan derogadas, con efecto a partir del 1° del mes de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional –inclusive convenios colectivos de trabajo– de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar.

Quedan exceptuadas las obligaciones alimentarias de conformidad con lo expresado en el último párrafo del artículo 7° de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Álvarez Rodríguez. – Juan E. Ameri. – Mara Brawer. – Lía V. Caliva. – Mabel L. Caparros. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela Cerruti. – Omar Ch. Félix. – Ana C. Gaillard. – Pablo G. González. – Carlos S. Heller. – Susana G. Landriscini. – Aldo A. Leiva. – Mónica Macha. – Dario Martínez. – María R. Martínez. – Patricia Mounier. – Claudia B. Ormachea. – Nicolás Rodríguez Saa. – Jorge A. Romero. – Victoria Rosso. – Nancy Sand. – María L. Schwindt. – Carlos A. Selva. – Martín Soria. – Ayelén Sposito. – Eduardo F. Valdes. – Pablo R. Yedlin. – Carolina Yutrovic.*